16-01 **TRO**

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES

CONSIDERANDO que la continuación de la implementación de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de túnidos tropicales;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación y de mejorar la evaluación científica de estos stocks;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar mecanismos de recopilación y transmisión de datos para permitir una mejora del seguimiento y la evaluación científica de las pesquerías relacionadas y los stocks asociados;

CONSTATANDO que, tras la evaluación del SCRS realizada en 2015, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) llegó a la conclusión de que el stock de patudo está sobrepescado y de que se está produciendo sobrepesca;

CONSIDERANDO que el SCRS recomendó que se adopten medidas para reducir el TAC de patudo hasta niveles que permitan una recuperación con un alto grado de probabilidad y en un periodo de tiempo breve y que se hallen medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con DCP y otro tipo de mortalidad por pesca de patudos pequeños;

RECONOCIENDO que, dado el estado del stock, sería apropiado llevar a cabo una evaluación del stock de patudo en 2018;

RECONOCIENDO que el SCRS concluyó que la veda espaciotemporal actual no ha sido eficaz a la hora de reducir la mortalidad de patudo juvenil, y que cualquier reducción de mortalidad de rabil fue mínima, debido sobre todo a la redistribución del esfuerzo en zonas adyacentes a la zona de la moratoria;

RECONOCIENDO que una reducción en la captura de juveniles en el golfo de Guinea puede contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

CONSTATANDO que la Recomendación 14-01 incrementó la cobertura de observadores nacionales de los cerqueros que pescan túnidos tropicales durante el periodo de la veda espaciotemporal desde un mínimo de un 5% del esfuerzo pesquero establecido en la Recomendación 16-14 hasta una cobertura del 100% de la pesca;

CONSIDERANDO que el SCRS concluyó que el nivel actual de observadores científicos (5%) parece inapropiado a la hora de proporcionar estimaciones razonables de la captura fortuita total y recomendó incrementar el nivel mínimo hasta el 20%.

CONSIDERANDO ADEMÁS que el SCRS recomendó que se siga estudiando esta cuestión para determinar el nivel de cobertura apropiado para alcanzar los objetivos científicos y de ordenación;

RECONOCIENDO que el SCRS indicó que el actual nivel obligatorio de cobertura de observadores del 5% podría no haber sido implementado por muchas de las flotas y que resaltó la necesidad de alcanzar estos niveles mínimos de cobertura para que el SCRS pueda cumplir el mandato que le ha sido asignado por la Comisión;

RECONOCIENDO que el SCRS indica también que algunas flotas están actualmente implementando programas de observadores voluntarios que cubren el 100% de las mareas y que también reconoció los esfuerzos realizados por algunas flotas para aumentar la cobertura de observadores hasta el 100% de las mareas;

RECORDANDO las recomendaciones del SCRS de solventar la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos, sobre todo en las pesquerías de túnidos tropicales realizadas en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP;

RECORDANDO TAMBIÉN que, en lo que concierne al listado, el SCRS afirmó, en su informe de 2014, que el incremento de la utilización de DCP desde comienzos de los noventa ha cambiado la composición por especies de los bancos libres y que la asociación con DCP podría tener también un impacto en la biología y ecología del rabil y listado;

CONSTATANDO que, según el asesoramiento del SCRS de 2014, un incremento de capturas y esfuerzo pesquero dirigido al listado podría tener consecuencias involuntarias para otras especies que se capturan en combinación con el listado en algunas pesquerías;

CONSTATANDO que en su informe de 2013, el SCRS reconoció el efecto de los DCP en las capturas fortuitas de tortugas marinas y tiburones y la necesidad de proporcionar asesoramiento sobre un diseño de DCP que reduzca su impacto en las especies de captura fortuita y que, por tanto, debería proporcionarse información sobre las dimensiones y el material de la parte flotante y la estructura colgante sumergida. Sobre todo debería especificarse si la estructura colgante sumergida provoca o no provoca enmallamientos;

CONSTATANDO ADEMÁS que las actividades de los buques auxiliares y la utilización de DCP son parte integrante del esfuerzo pesquero ejercido por la flota de cerco;

RECORDANDO las medidas relacionadas con los planes de ordenación de los DCP de otras OROP de túnidos;

CONSIDERANDO que las características multiespecíficas de las pesquerías de túnidos tropicales hacen que sea apropiado ampliar al listado el plan plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil;

RECORDANDO que las directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de la captura fortuita y la reducción de los descartes instan firmemente a las OROP a reconocer la importancia de abordar el tema de la captura fortuita y los descartes;

RECONOCIENDO que es apropiado gestionar mejor la captura fortuita y reducir las prácticas de descarte en las pesquerías de ICCAT, teniendo en cuenta también las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la importancia de mejorar la recopilación de datos con fines científicos;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas en 2016 por el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT y que fueron aprobadas por el SCRS en su reunión de 2016;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Programa plurianual de conservación y ordenación

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen patudo y/o rabil en la zona del Convenio implementarán el Programa plurianual de conservación y ordenación, que comenzó en 2012. A partir de 2015 dicho programa se aplicará también al stock de listado del este.

PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

2. Para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual, el total admisible de captura (TAC) anual se establece en 65.000 t para el patudo. Se aplicará lo siguiente:

   a) Si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC afectadas, de conformidad con los párrafos 9 y 10.

   b) El TAC y los límites de captura para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustarán basándose en la última evaluación científica disponible. Sea cual fuere el resultado, las proporciones relativas utilizadas para establecer los límites de capturas anuales para las CPC que aparecen en el párrafo 3 se mantendrán sin cambios.

3. Para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

CPC	*Límites de captura anuales para el periodo 2016-2018 (t)*
China	5.376
Unión Europea	16.989
Ghana	4.250
Japón	17.696
Filipinas	286
Corea	1.486
Taipei Chino	11.679

4. Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuya captura anual de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitó al SCRS en 2000, sea inferior a 2.100 t. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:

   a) las CPC que no sean Estados costeros en desarrollo se esforzarán por mantener sus capturas anuales por debajo de 1.575 t.

   b) si la captura de patudo de cualquier CPC costera en desarrollo no incluida en el párrafo 3 supera las 3.500 t en un año determinado, se establecerá un límite de captura para dicha CPC en desarrollo para los años siguientes. En este caso, las CPC pertinentes se esforzarán por ajustar su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.

5. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría, al final del trimestre siguiente, las capturas de patudo realizadas por los buques que enarbolan su pabellón. Cuando se supere el 80% del límite de captura o del umbral de una CPC, la Secretaría informará de ello a todas las CPC.

6. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 2, la Comisión revisará estas medidas.

Transferencias de cuota de patudo

7. Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de patudo en 2016-2018:

   a) de Japón a China: 1.000 t

   b) de Japón a Ghana: 70 t

8. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con un límite de captura de patudo, de conformidad con el párrafo 3, podría hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta

el 15% de sus límites de captura a otras CPC con límites de captura, en consonancia con sus obligaciones internas y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia se comunicará a la Secretaría con antelación y no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.

Remanente o exceso de captura de patudo

9. El remanente o exceso de un límite de captura anual de patudo para las CPC del párrafo 3, podría añadirse al límite de captura anual y/o se deducirá de éste, del siguiente modo:

Año de captura	*Año de ajuste*
2015	2016 y/o 2017
2016	2017 y/o 2018
2017	2018 y/o 2019
2018	2019 y/o 2020

Sin embargo,

a) El remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 15% de su límite de captura anual inicial;

b) Para Ghana, el exceso de captura de patudo en el periodo 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el periodo 2012 a 2021.

10. No obstante el párrafo 9, si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.

TAC para el rabil

11. El TAC anual para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

Si la captura total supera el TAC establecido para el rabil, la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor.

PARTE III
MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para el patudo

12. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) La limitación de la capacidad se aplicará a los buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que pesquen patudo en la zona del Convenio.

b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 3 cada año:

i) ajustarán sus esfuerzos pesqueros para que sean acordes con sus posibilidades de pesca disponibles;

ii) restringirán su capacidad al número de sus buques notificados a ICCAT en 2005 como buques de pesca de patudo. Sin embargo, el número máximo de palangreros y cerqueros estará sujeto cada año a los siguientes límites:

CPC	*Palangreros*	*Cerqueros*
China	65	-
UE	269	34
Ghana	-	17
Japón	231	-
Filipinas	5	-
Corea	14	-
Taipei Chino	75	-

c) Ghana estará autorizada a cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados en 2005 a ICCAT, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana notificará un plan de ordenación de capacidad detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.

d) La limitación de la capacidad no se aplicará a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t.

e) Se autorizará a Curaçao a tener hasta cinco cerqueros como máximo.

f) Se autorizará a El Salvador a tener hasta 4 cerqueros como máximo.

g) Para las CPC sujetas a limitaciones de capacidad, los buques que pescan túnidos tropicales en la zona del Convenio sólo podrán ser sustituidos por buques con una capacidad equivalente o inferior.

PARTE IV
ORDENACIÓN DE LOS DCP

Veda espaciotemporal en relación con la protección de juveniles

13. Se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, durante el periodo que va del 1 de enero al 28 de febrero en la siguiente zona:

- Límite meridional: paralelo 4° latitud sur.
- Límite septentrional: paralelo 5° latitud norte.
- Límite occidental: meridiano 20° longitud oeste.
- Límite oriental: costa africana.

14. La prohibición del párrafo 13 incluye:

- el plantado de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
- el remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona.

15. Lo antes posible y como muy tarde en 2018, el SCRS evaluará la eficacia de la veda espacio-temporal mencionada en el párrafo 13 en lo que concierne a la reducción de capturas de juveniles de patudo y rabil. Además, el SCRS asesorará a la Comisión sobre una posible veda espacio-temporal alternativa de las actividades relacionadas con DCP para reducir la captura de rabil y patudo pequeño a diversos niveles.

Límites relacionados con los DCP

16. Las CPC se asegurarán de que los cerqueros que enarbolan su pabellón y pescan patudo, listado o rabil en asociación con DCP no superan los siguientes límites provisionales:

    – No podrá haber más de 500 DCP con o sin boyas instrumentales activas en un momento dado para cada uno de sus buques, y esto mediante medidas como, por ejemplo, la verificación de las facturas de telecomunicación.

17. La Comisión examinará los límites provisionales establecidos en el párrafo 16 en su reunión anual de 2017, considerando el asesoramiento del SCRS y las conclusiones del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP.

Planes de ordenación de los DCP

18. Las CPC con buques de cerco y de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón, al menos una semana antes de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de 2016 y, tras ese año, antes del 31 de enero de cada año.

19. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:

    i) la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;

    ii) la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, de la activación de boyas y de sus posibles pérdidas;

    iii) la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).

20. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 6.**

Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados

21. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques auxiliares) que enarbolen su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP) o planten DCP, lo que incluye objetos que podrían afectar a la concentración de peces (por ejemplo, carcasas, troncos), recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DPC, la siguiente información y datos:

    a) Plantado de un DCP
        i. Posición
        ii. Fecha
        iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
        iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
        v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).

b) Visita a un DCP
   i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya[1], recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) de un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP[2])
   ii. Posición
   iii. Fecha
   iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
   v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
   vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

c) Pérdida de un DCP
   i. Última posición registrada
   ii. Fecha de la última posición registrada
   iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización de la plantilla que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS en el **Anexo 3**.

22. La CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 21 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1°x1°, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4.**

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

23. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario Ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:

   i. El número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
   ii. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°;
   iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
   iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
   v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1°x1°, mes y Estado del pabellón;
   vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1°x1° y por mes);

[1] La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).
[2] Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunista).

vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a barcos de cebo vivo" (PS+BB).

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

24. Para minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de deshechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:

    i. sustituirán los DPC existentes por DCP que no produzcan enmallamientos siguiendo las directrices del **Anexo 7** de esta Recomendación, y

    ii. emprenderán trabajos de investigación para sustituir gradualmente los DCP existentes por DCP biodegradables y que no produzcan enmallamientos con miras a sustituir gradualmente los DCP no biodegradables desde ahora hasta 2018, si es posible.

    Las CPC informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V
MEDIDAS DE CONTROL

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

25. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolen su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolen su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

26. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.

27. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 25 y 26, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

28. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.

29. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques a cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.

30. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.

31. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13][3] al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.

Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado

32. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado a la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

    El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

33. Las disposiciones de los párrafos 25 a 32 no se aplican a los buques de recreo.

Registro de capturas y actividades de pesca

34. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].

Identificación de actividades IUU

35. El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones de los párrafos 13 y 14. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.

36. En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.

37. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 36 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 35.

Observadores y cumplimiento de la veda espaciotemporal

38. Cada CPC:

    a) Adoptará las medidas adecuadas para garantizar que todos los buques que enarbolan su pabellón, lo que incluye a los buques de apoyo, al participar en actividades pesqueras durante la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 13, llevan a bordo un observador de conformidad con el **Anexo 5** y comunicará cada año a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, antes del 31 de julio, la información recopilada por los observadores.

[3] Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 21-14.

b) Emprenderá las acciones adecuadas con respecto a los buques que enarbolen su pabellón que no acaten la veda espaciotemporal establecida en el párrafo 13.

c) Presentará un informe anual de su implementación de la veda espacio-temporal al Secretario Ejecutivo, que presentará un informe al Comité de Cumplimiento en cada reunión anual de ICCAT.

Observadores científicos

39. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores científicos embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20° longitud oeste y norte del paralelo 28° latitud sur:

a) Los observadores científicos serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando datos en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información científica recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.

b) Las CPC que no acepten que sus observadores nacionales puedan recopilar datos en la ZEE de otra CPC o que no reconozcan como válidos los datos recopilados en su ZEE por el observador científico de otra CPC, deberán informar de ello al Secretario Ejecutivo, para que éste transmita su negativa de forma inmediata al SCRS y al Comité de Cumplimiento en los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Recomendación o de su adhesión a ICCAT. Con dicha negativa, la CPC afectada se abstendrá de requerir la asignación de sus observadores científicos nacionales a los buques de otra CPC.

40. Para los cerqueros y palangreros que enarbolen su pabellón, con una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirijan patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, se insta a las CPC a incrementar la cobertura de observadores estipulada en la Recomendación 16-14, en línea con las recomendaciones del SCRS de 2016.

41. La Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas internos de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual de 2017 para su posterior deliberación.

42. En 2017, el SCRS revisará sus recomendaciones de 2016 sobre cobertura de observadores y asesorará a la Comisión sobre los niveles de cobertura apropiados para cada pesquería de túnidos tropicales, teniendo en consideración todo el conjunto de herramientas de seguimiento existentes en la pesquería.

Programa de muestreo en puerto

43. El programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado capturados en la zona geográfica de la zona de la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 13 para la pesquería de superficie proseguirá para los puertos de transbordo o desembarque. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI
DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

44. Las CPC se asegurarán de que:

    a) Los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 34 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 21, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.

    b) Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.

45. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

46. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:

    a) Los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
    b) Los datos registrados por las ecosondas;
    c) Los cuadernos de pesca de los DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 23;

47. Las CPC emprenderán actividades de minería de datos históricos sobre la utilización y el número de DPC plantados con miras a presentar posiblemente la información pertinente antes del 31 de enero de 2017 al Secretario Ejecutivo de ICCAT, que pondrá esta información a disposición del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP y del SCRS.

Evaluación de stock y actividades del SCRS

48. El SCRS llevará a cabo la próxima evaluación del stock de patudo en 2018.

49. En su reunión de 2017 el SCRS:

    a) abordará en la medida de lo posible las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo sobre DCP en 2016 (**Anexo 8**) y para las demás desarrollará un plan de trabajo que se presentará a la Comisión en su reunión anual de 2017;

    b) proporcionará indicadores del desempeño para el listado, patudo y rabil, tal y como se especifica en el Anexo 9, con la perspectiva de desarrollar evaluaciones de estrategias de ordenación para los túnidos tropicales.

    c) desarrollar una tabla para que la considere la Comisión que cuantifique el impacto previsto en RMS, BRMS y el estado relativo del stock, tanto para el patudo como para el rabil, que producirían reducciones de las contribuciones proporcionales individuales de las pesquerías de palangre, cerco sobre DCP, cerco sobre banco libre y cebo vivo en la captura total.

Confidencialidad

50. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Planes de ordenación de la pesca

51. En su reunión de 2018, la Comisión establecerá medidas de conservación y ordenación basándose en el asesoramiento del SCRS resultante de la nueva evaluación de stock, de patudo, así como en la *Resolución de ICCAT sobre Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Res. 15-13]. En apoyo de estos esfuerzos, la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de ordenación/pesca de otras CPC, presentados en 2017, con el fin de que puedan realizarse ajustes a los límites de captura y capacidad existentes y a otras medidas de conservación, si procede, en 2018. Estos planes deberían incluir información exhaustiva sobre la forma en que la CPC gestiona la capacidad en la pesquería de patudo. Cada CPC presentará al Secretario Ejecutivo su plan de desarrollo u ordenación/pesca para 2018 antes del 15 de septiembre de 2017, de conformidad con una plantilla que facilitará la Secretaría de ICCAT.

Reducción de descartes

52. Las CPC deberán:

- enviar al SCRS información sobre las capturas fortuitas y los descartes realizados por los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y pescan túnidos tropicales;
- instar a los armadores, capitanes y tripulaciones de los buques que pescan túnidos tropicales bajo su pabellón a implementar buenas prácticas para gestionar mejor las capturas fortuitas y reducir los descartes;
- considerar la concepción y adopción de medidas de ordenación y/o planes de ordenación para gestionar mejor la captura fortuita y reducir los descartes.

53. El SCRS deberá:

- evaluar la contribución de las capturas fortuitas y los descartes a la captura global de las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, pesquería por pesquería;
- asesorar a la Comisión sobre posibles medidas que permitan reducir los descartes y mitigar la captura fortuita y las pérdidas tras la captura a bordo en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

54. Al revisar esta Recomendación, la Comisión considerará la adopción de posibles disposiciones para una mejor ordenación de las capturas fortuitas y la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

Revocaciones y revisión

55. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 15-01, y se revisará cuando proceda.

Anexo 1

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas por hojas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
    a) código de tipo de arte de la FAO.
    b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos…).
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
    a) actividad (pesca, navegación…).
    b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
    c) registro de capturas.
6. Identificación de especies:
    a) por código de la FAO.
    b) peso vivo (RWT) en t por lance.
    c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.).
7. Firma del patrón.
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque/transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo.
2. Productos: número de peces y cantidad en kg.
3. Firma del patrón o del agente del buque.

Anexo 2

Cuaderno de pesca-DCP

Marcas del DCP	*ID boya*	*Tipo DCP*	*Tipo de visita*	*Fecha*	*Hora*	*Posición*		*Capturas estimadas*			*Captura fortuita*				*Observaciones*
						Latitud	*Longitud*	*SKJ*	*YFT*	*BET*	*Grupo taxonómico*	*Capturas estimadas*	*Unidad*	*Ejemplares liberados vivos*	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…
…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…	…

(1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP:
(3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
(4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
(5) dd/mm/aa.
(6) hh:mm.
(7) °N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.
(8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
(9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
(10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
(11) Unidad utilizada.
(12) Expresado como número de ejemplares.
(13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

Código	*Nombre*	*Ejemplo:*
DFAD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
AFAD	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballenas
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí) Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	Nombre	*Descripción*
FOB	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB[1]
BOYA	Marcado	Colocación de una boya en un FOB[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Anexo 4

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

Identificador del DCP		*Tipo de DCP y de equipamiento electrónico*		*DCP*		*Observación*
Marcas del DCP	*ID de la boya asociada*	*Tipo de DCP*	*Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos*	*Parte flotante del DCP*	*Estructura sumergida colgante del DCP*	
				(4)	(5)	(6)
(1)	(1)	(2)	(3)	…	…	
…	…	…	…	…		…
…	…	…	…			…

(1) Si las marcas del DCP y la ID de la boya asociada están ausentes o son ilegibles, no se plantará el DCP.
(2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
(3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
(4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
(5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
(6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Anexo 5

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en el párrafo 38 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:

   - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
   - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
   - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
   - capacidad para recoger muestras biológicas;
   - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y

   a) será nacional de una de las CPC;

   b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 3, posterior;

   c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.

3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:

   a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

   En particular los observadores deberán:

   i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;

   ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;

   iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

   iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;

   v) verificar el número de boyas instrumentales activas en un momento determinado;

   vi) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la **Tabla 1** a continuación.

   b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con DCP realizada por el buque en el periodo mencionado en el párrafo 13 de esta Recomendación.

   c) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.

5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.

6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:

   a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;

   b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:

      (i) equipo de navegación vía satélite;

      (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;

      (iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.

   c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;

   d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y

   e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

Propiedades	*DFAD*	*AFAD*	*HALOG*	*FALOG*	*ANLOG*	*VNLOG*
FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro AFAD)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro AFAD)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro AFAD)		X				
Distancia de visualización (en millas náuticas) (registro AFAD)		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Dispositivo de seguimiento TIPO + ID, si es posible, en caso contrario, indicar "*no*" o "sin definir"	X	X	X	X	X	X

Anexo 6

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción

   a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
   b) Tipo de baliza/boya
   c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
   d) Distancia mínima entre DCPF
   e) Política de utilización y de reducción de las capturas fortuitas incidentales
   f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
   g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
   h) Utilización de buques de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC.

2. Acuerdos institucionales

   a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
   b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
   c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
   d) Política de sustitución de los DCP
   e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
   f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
   g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.

3. Requisitos y especificaciones de la construcción de DCP

   a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
   b) Requisitos de iluminación
   c) Reflectores de radar
   d) Distancia visible
   e) Identificadores y marcas en los DCP
   f) Marcas de radiobalizas e identificador (requisito para los números de serie)
   g) Marcas de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
   h) Transmisores por satélite
   i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
   j) Prevención de pérdida o abandono de DPC
   k) Gestión de la recuperación de los DCP.

4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP

5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Anexo 7

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1 La estructura de superficie del DCP no debe cubrirse o solo debe cubrirse con un material que implique un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.

2 Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).

3 Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Anexo 8

Actividades que tienen que incluirse en el plan de trabajo que tiene que desarrollar el SCRS

1. Examinará la información disponible sobre capacidad de pesca y formulará asesoramiento sobre la adaptación de la capacidad pesquera en todos sus componentes (número de DCP, número de buques pesqueros y barcos de apoyo) para lograr los objetivos de ordenación para las especies de túnidos tropicales.

2. Teniendo en cuenta, como punto de partida, los resultados del proyecto de investigación de la UE, CECOFAD (SCRS/2016/030), el SCRS:

    a. desarrollará un conjunto de definiciones para los objetos flotantes y los tipos de actividades que se llevan a cabo en ellos, lo que incluye "lances sobre DCP" y "pesca sobre DCP". En particular, deberían establecerse definiciones y características de los DCP biodegradables y no enmallantes;
    b. examinará y recomendará cambios adicionales, cuando proceda, a los requisitos mínimos de comunicación estándar sobre los datos que deben recopilarse en las pesquerías sobre DCP a través de los cuadernos de pesca;
    c. establecerá directrices para los patrones de los buques que detallen cómo deberían comunicarse los datos y más concretamente la información cualitativa;

3. Desarrollará indicadores de las pesquerías que describan la composición de la captura, las estructuras de talla y las tallas medias de la captura de los diferentes "métiers" que contribuyen a la mortalidad por pesca de los túnidos tropicales y, en particular, de las flotas de cerco que pescan sobre objetos flotantes.

4. Proporcionará asesoramiento sobre posibles modificaciones en los patrones de pesca que afecten a la composición de la captura por talla y sobre su impacto en el RMS y el estado relativo del stock.

5. En colaboración con la Secretaría, facilitará asesoramiento para la creación de una base de datos consolidada de registros de las actividades de DCP en todas las flotas de cerco.

Anexo 9

Indicadores de desempeño indicativos para respaldar la toma de decisiones

MEDICIONES DEL RENDIMIENTO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE ESTADÍSTICAS
1 Estado:		
1.1 Biomasa mínima con respecto a B_{RMS}[1]	B/ B_{RMS}	Mínima durante [X] años
1.2 Biomasa media con respecto a B_{RMS}	B/ B_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a F_{RMS}	F/F_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe	B, F	Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$
1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe[2]	B, F	Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$
2 Seguridad:		
2.1 Probabilidad de que la biomasa sea superior a B_{lim}[3]		Proporción de años en que $B > B_{lim}$
2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$		Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$
3 Rendimiento:		
3.1 Captura media –corto plazo		Media durante 1-3 años
3.2 Captura media –medio plazo		Media durante 4-10 años
3.3 Captura media –largo plazo		Media durante [x] años
4 Estabilidad:		
4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas	Captura (C)	Media durante [X] años de $(C_n - C_{n-1}) / C_{n-1}$
4.2 Variación en la captura	Captura (C)	Variación durante [X] años
4.3 Probabilidad de cierre	TAC	Proporción de años en que TAC=0
4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel[4]	TAC	Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio cambia[5] $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$
4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación	TAC	Ratio máxima de cambio[6]

1 Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

2 Este indicador sólo es útil para distinguir el buen funcionamiento de las estrategias que cumplen el objetivo representado por el 1.4.

3 Esto difiere ligeramente de ser igual a 1 Probabilidad de cierre (4.3) por la elección de contar con un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo de ordenación después de que se determine que B es inferior a B_{lim} el TAC se establece para un periodo de tres años en el nivel correspondiente a F_{Lim}, y la captura se mantendrá en dicho nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo $B > B_{lim}$.

4 Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

5 Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

6 Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.